



**PROCESO** : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN  
**RADICACIÓN** : 05001-40-03-029-2021-00113-00  
**DEMANDANTE** : SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
**DEMANDADOS** : MIRYAM CRISTINA RESTREPO LOPEZ  
ANDRÉS FELIPE OSORIO RESTREPO  
GUSTAVO ADOLFO RESTREPO LOPEZ

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín Antioquia, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se presentó demandada ejecutiva a continuación y está pendiente de librarse mandamiento de pago. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA**  
**SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 744**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
**Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

**CONSIDERACIONES**

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que en sentencia No 47 del 9 de abril de 2019, proferida dentro del Proceso Abreviado de Responsabilidad Civil Extracontractual con radicado No 014-2013-01141, se condenó en costas a la parte demandante, los señores MIRYAM CRISTINA RESTREPO LOPEZ, ANDRÉS FELIPE OSORIO RESTREPO y GUSTAVO ADOLFO RESTREPO LOPEZ y a favor de los demandados HELÍ CALA RODRÍGUEZ y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., providencia que fue confirmada por el superior y que la liquidación de las costas se encuentran en firme.

Ahora bien, se observa que la suma que pretende la parte actora que sea librada es el total de las costas decretadas \$4.930.676, correspondiente a las agencias en derecho en primera y segunda instancia. Frente a esto, debe ponerse de presente al interesado que dicho valor se liquidó a favor de la parte demandada en el proceso con radicado 014-2013-01141, la cual constaba de dos sujetos, correspondiéndoles a cada uno el 50% de dicha suma, es decir un total de \$2.465.338.

Dicho lo anterior y de conformidad lo establecido en los artículos 306, 422 y el inciso primero del artículo 431 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago por la suma de dinero antes mencionada, más los intereses de mora civiles, ello es, el 6% anual, al tenor de lo establecido en el artículo 1617 del código civil, toda vez, que se trata del incumplimiento de una providencia judicial.

**De la medida cautelar.**

Solicita el apoderado del demandante, se decreten las siguientes medidas:

- Embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001 – 167009, ubicado en la calle 47 #42 – 60, apartamento 605, de la unidad



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL**  
**MEDELLIN ANTIOQUIA**

residencial Marco Fidel Suárez, en la ciudad de Medellín, perteneciente a la señora Miryam de La Cruz Restrepo López, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.520.018. 2.

- Embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001 – 166936, ubicado en la calle 47 #42 – 60, garaje 186, de la unidad residencial Marco Fidel Suárez, en la ciudad de Medellín, perteneciente a la señora Miryam de La Cruz Restrepo López, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.520.018.
- Embargo de las cuentas de ahorro, corriente y demás productos financieros de titularidad de la señora Miryam Cristina Restrepo López identificada con cédula No. 32.520.018; del señor Andrés Felipe Osorio Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.272.073; y, del señor Gustavo Adolfo Restrepo López identificado con cédula de ciudadanía No. 71.615.629 de las siguientes entidades bancarias:

- BANCOLOMBIA
- BANCO AV VILLAS
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO FALABELLA
- BANCO BBVA
- BANCO AGRARIO
- ITAÚ
- BANCO POPULAR
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCOOMEVA
- CITI BANK
- SCOTIABANK

Ahora bien, partiendo de que es capital reclamado es de \$2.465.338, que más los intereses y costas la deuda podría ascender a \$3.500.000, se encuentran excesivas las medidas solicitadas y considera esta dependencia judicial que con el embargo de un solo inmueble la medida cautelar sería suficiente para garantizar el pago de la obligación, ello de conformidad a lo establecido en artículo 599 inciso tercero del CGP.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, en el término de los 10 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, manifieste al despacho sobre cual inmueble de los antes descritos desea practicar la medida de embargo o si en su defecto prefiere embargar las cuentas bancarias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago a favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y en contra los señores **MIRYAM CRISTINA RESTREPO LOPEZ,**



**ANDRÉS FELIPE OSORIO RESTREPO y GUSTAVO ADOLFO RESTREPO LOPEZ**, por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.465.338)**, por concepto de costas liquidadas y aprobadas mediante providencia No. 486 del 4 de marzo de 2021 dentro del Proceso Abreviado de Responsabilidad Civil Extracontractual con radicado No 014-2013-01141 emanada por este Juzgado, más el interés legal al 6% anual, desde el 11 de julio de 2020, fecha en la cual quedo en firme el auto de aprobación y hasta que se haga efectiva el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** La notificación de la presente providencia se realizará conforme a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o los artículos 291 y 291 y siguientes del Código General del Proceso, por haber transcurrido más de los 30 días de que trata el inciso 2 del artículo 306 ibídem.

Se le informa al demandado que cuenta con el término de cinco (5) días para realizar el pago, o de diez (10) días para presentar excepciones de mérito.

**CUARTO: ABSTENERSE** de decretar la medida cautelar hasta tanto la parte manifieste sobre cuál de los inmuebles relacionados, pretende recaiga la medida cautelar, de conformidad a lo expuesta en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARLY ARELIS MUÑOZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62643759bd0bc965a7095428eaf871258644fe8dd725d82f46452f5cb957e61f**

Documento generado en 15/04/2021 03:55:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**